



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00106115- -NEU-SGSP - PERDON ADMINISTRATIVO - JUAN CARLOS CAVALLO

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-00106115- -NEU-SGSP mediante el cual el señor **JUAN CARLOS CAVALLO** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de enero de 2024 el señor Juan Carlos Cavallo solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a las filas de la Institución Policial, tras haber sido destituido por cesantía mediante Decreto N° 2921/99;

Que en su presentación relató que ingresó a la Institución Policial en fecha 2 de mayo de 1982 y que fue destinado a trabajar en Comisaría Segunda de la ciudad de Neuquén.

Que asimismo, refirió que en el año 1992, mientras cumplía funciones en la Comisaría Quinta de la ciudad de Centenario, siendo chofer de uno de los móviles, participó de un procedimiento policial originado en un asalto a mano armada en un galpón de empaque y detalló que tal acontecimiento revistió una gran trascendencia pública debido a su gravedad, ya que en dicho operativo resultaron heridos dos efectivos policiales;

Que en su escrito agregó que, en ocasión de trasladarse al lugar del hecho, advirtieron el desplazamiento de un vehículo del que descendieron los delincuentes y comenzaron a efectuar disparos de arma de fuego hacia el personal policial y que, uno de ellos, al sentirse acorralado tomó la drástica decisión de suicidarse mediante un disparo en su cabeza;

Que continuó su relato detallando que tal situación ocurrió en la vía pública, a plena luz del día y a media cuadra de su vivienda particular, lo cual, le produjo un temor sin precedentes y que tal suceso traumático le fue generando diversos problemas emocionales que repercutieron en su vida personal y profesional, por tal razón, expresó que decidió acercarse a la religión Testigos de Jehová;

Que añadió que profesar su religión lo condicionó en el ámbito laboral, ya que sus superiores decidieron iniciar actuaciones sumariales consignando como reproche administrativo las faltas contenidas en los artículos A-2-6 y E-2-9 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRDP), agregando el presentante que la falta gravísima era no portar arma de fuego, teniendo en cuenta su inclinación por el culto profesado, lo que derivó en la emisión del Decreto N° 2921/99;

Que finalmente, agregó que siempre mantuvo la intención de continuar su carrera en la Policía, manifestó que ha sido víctima de un despido discriminatorio; y petitionó que se le otorgue el perdón administrativo y la incorporación a la Institución Policial renunciando a todo tipo de reclamo económico. Adjuntó prueba documental;

Que surge de los antecedentes que por Resolución N° 1341/98 de Jefatura de Policía del 15 de diciembre de 1998, se resolvió el pase a situación de disponibilidad simple del ex Sargento Primero Cavallo;

Que por Resolución N° 545/99 de Jefatura de Policía del 16 de junio de 1999, se solicitó al Poder Ejecutivo Provincial se disponga la destitución por cesantía del Sargento Primero Cavallo,

Que consecuentemente, por Decreto N° 2921/99 del 27 de septiembre de 1999, el Poder Ejecutivo Provincial resolvió la destitución por cesantía del Sargento Primero Cavallo, por la comisión de las faltas graves previstas en los artículos A-2-6 y E-2-9 del RRDP y de conformidad a lo estipulado en los artículos 21° inciso 1) y 13° inciso 3) del mismo texto legal, con efectividad a partir del día 01 de septiembre de 1999;

Que por Decreto N° 2440/00 del 02 de noviembre de 2000, se rechazó la reclamación administrativa “... *contra el Decreto N° 2921/99 y solicitando su reincorporación a las filas de Policía de la Provincia del Neuquén*”;

Que mediante Decreto N° 0442/2017 del 27 de marzo de 2017, se rechazó el perdón administrativo interpuesto por el señor Cavallo;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes el señor Cavallo solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de reingresar a la Institución Policial;

Que en primer lugar, cabe señalar que la presente petición ya fue resuelta por el Decreto N° 0442/2017 del 27 de marzo de 2017, mediante el que se rechazó en todos sus términos el perdón administrativo requerido por el señor Cavallo en fecha 14 de mayo de 2015;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: “*El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos*”;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (TSJ, “*Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa*”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en otro reconocido precedente el Alto Cuerpo analizó las consecuencias del pedido de perdón en sede administrativa y al efecto, delineó: “*Bajo estos conceptos, encuentro que la actora, al solicitar el perdón administrativo, fue contra sus propios actos, aceptando la legitimidad de la sanción que le aplicara la administración. Esto así, ya que el perdón implica una renuncia del agraviado (reconocer que la falta existió y la sanción es legítima) y esto no pudo ser desconocido por el accionante. Como corolario de lo expuesto, presentándose el acto administrativo que dispuso la cesantía como legítimo y, habiéndolo reconocido implícitamente el actor al solicitar el perdón administrativo, corresponde el rechazo de la*

presente acción”. En este sentido, el Profesor Marienhoff explica el instituto en cuestión: “El “perdón” de la Administración Pública extingue la sanción disciplinaria. Algunos tratadistas le denominan “condonación”. Incluso puede llamársele “renuncia”. Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare. (...) El “perdón” –que implica una renuncia del agraviado- es un medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...)” (TSJ Provincia del Neuquén, Acuerdo N° 14/16 en autos: “ALBANESE ELSA ISABEL C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”, Expte. N° 3400/11.);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que surge del planteo efectuado que el señor Cavallo si bien menciona que se trató de un despido discriminatorio, en esta instancia, peticona expresamente el perdón administrativo, sin embargo no se avizoran circunstancias excepcionales ni se han acompañado elementos nuevos que ameriten otorgamiento del mismo;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Juan Carlos Cavallo;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-22-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **JUAN CARLOS CAVALLO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

